CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 06 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda para revisión, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 13/01/2023. Sírvase Proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 239 – Rad. 768924003001-2023-00024-00
CLASE DE PROCESO: Verbal Reivindicatorio – Menor Cuantía
Yumbo, seis de febrero de dos mil veintitrés

Revisada la presente demanda Verbal Reivindicatoria de Dominio, propuesta por BLANCA OLIVA LEMOS HOLGUIN, a través de apoderado judicial contra IGLESIA MISION CARISMATICA AL MUNDO YUMBO y/o IGLESIA CRISTIANA MCM PRESENCIA DE REINO, observa el Despacho las siguientes anomalías que no se pueden pasar por alto:

1.- Debe aclarar el libelo de la demanda, en cuanto a la dirección del inmueble (Carrera 4 No. 1 – 13) la cual difiere del certificado de nomenclatura expedido por el Departamento Administrativo de Planeación e Informática de Yumbo.

2.- Sírvase reformar la demanda, en cuanto a los hechos y las pretensiones, deberá precisar de manera precisa y concreta los linderos, medidas lineales de la parte a reivindicar (5,30 Mts), conforme lo establecido en el artículo 82 numeral 4 del CGP, el cual indica que: *"…la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: (…) Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad".*

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal Reivindicatoria de Dominio, propuesta por BLANCA OLIVA LEMOS HOLGUIN, contra IGLESIA MISION CARISMATICA AL MUNDO YUMBO y/o IGLESIA CRISTIANA MCM PRESENCIA DE REINO

SEGUNDO: SEÑALAR un término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor ALVARO POSSO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.943.996 y portador de la T.P. No. 12559 expedida por el C. S. de la Judicatura, abogado en ejercicio, en los términos y para los efectos del mandato conferido, para actuar como apoderado Judicial de la parte demandante.

CUMPLASE

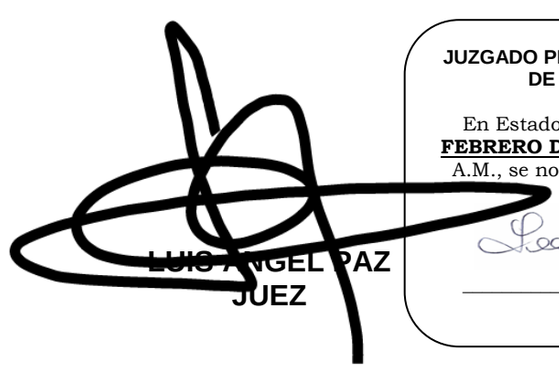

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado **No. 020** de hoy **07 DE FEBRERO DE 2023,** siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

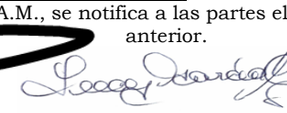

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 06 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda para revisión, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 13/01/2023. Sírvase Proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 240 – Rad. 768924003001-2023-00025-00
CLASE DE PROCESO: Verbal Reivindicatorio – Menor Cuantía
Yumbo, seis de febrero de dos mil veintitrés

Revisada la presente demanda Verbal Reivindicatoria de Dominio, propuesta por SANDRA MILENA OSPINA VASQUEZ, a través de apoderada judicial contra NERY HERNEY SERRANO FRANCO, observa el Despacho las siguientes anomalías que no se pueden pasar por alto:

1.- Debe indicarse la dirección de notificación electrónica de los testigos, la cual es obligatoria al tenor de lo dispuesto en el art. 6 inc. 1 de la Ley 2213 de 2022, que determina: *"Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión",* y en caso de no conocerla deberá indicarlo en la demanda.

2.- De conformidad a lo establecido en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 al presentar la demanda y al subsanarla, debe enviar por medio electrónico copia de ello a los demandados, aportando la prueba de dicho envío y si no conoce canal digital de la parte demandada deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos. La Constancia de envío de la empresa Servientrega Guía No. 9158657497 de fecha 12/12/2022 hace mención a una demanda laboral deberá aclarar tal circunstancia.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal Reivindicatoria de Dominio, propuesta por SANDRA MILENA OSPINA VASQUEZ, contra NERY HERNEY SERRANO FRANCO.

SEGUNDO: SEÑALAR un término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora MARÍA FERNANDA REYES CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 14.943.996 y portador de la T.P. No. 12559 expedida por el C. S. de la Judicatura, abogado en ejercicio, en los términos y para los efectos del mandato conferido, para actuar como apoderado Judicial de la parte demandante.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado **No. 020** de hoy **07 DE FEBRERO DE 2023,** siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 06 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda para revisión, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 20/01/2023. Sírvase Proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 276 – Rad. 768924003001-2023-00056-00
CLASE DE PROCESO: Verbal Reivindicatorio – Menor Cuantía

Yumbo, seis de febrero de dos mil veintitrés

Revisada la presente demanda Verbal Reivindicatoria de Dominio, propuesta por NICOLAS HONORIO GALLEGO VASQUEZ, a través de apoderada judicial contra NELCY JEANNETH PALACIOS POPAYAN, observa el Despacho las siguientes anomalías que no se pueden pasar por alto:

1.- Aclarar la pretensión 3° sobre establecer con claridad los valores correspondientes a los daños y perjuicios que le ha ocasionado la demandada, por el uso, goce y disfrute del bien inmueble a reivindicar.

2.- No se realiza el juramento estimatorio conforme lo estipula el artículo 206 del Código General del Proceso1. El cual deberá ser presentado en un acápite aparte. Como la parte actora pretende el pago de los perjuicios patrimoniales causados por la demandada tales como: Honorarios de abogado, trámite administrativo ante el Inspector de Policía de Yumbo, celebración de audiencia de conciliación ante el Centro de Conciliación FUNDAFAS. Así como los honorarios y gastos profesionales del presente trámite judicial, con un costo de $5.000.000; para ello debe ceñirse a lo previsto en el artículo 206 ibídem de manera precisa, concreta y con pruebas de su dicho.

3.- En cuanto a los honorarios del abogado resulta improcedente ubicarlo en las pretensiones como un perjuicio patrimonial, porque dichos honorarios deben ser asumidos por la parte ejecutante.

4.- En esa línea de ideas, el demandante deberá incluir el reconocimiento del pago de los perjuicios patrimoniales causados por la demandada a que hubiera lugar en los hechos narrados, pues nada se dice, siguiendo los postulados del art. 82, num. 5 del CGP2, siendo los fundamentos fácticos los que constituyen la causa pretendí de la demanda.

5.- De conformidad a lo establecido en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 al presentar la demanda y al subsanarla, debe enviar por medio electrónico copia de ello a los demandados, aportando la prueba de dicho envío y si no conoce canal digital de la parte demandada deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos.

---

1 **ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO.** Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.
Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.
Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.
<Inciso modificado por el artículo 13 de la Ley 1743 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.

2 **ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: (…) 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

6.- Aportar el certificado de tradición de la M.I. No. 370-693670 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, debidamente actualizado con un periodo no mayor a un (1) mes de su expedición.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal Reivindicatoria de Dominio, propuesta por NICOLAS HONORIO GALLEGO VASQUEZ, contra NELCY JEANNETH PALACIOS POPAYAN.

SEGUNDO: SEÑALAR un término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora ANA ZULAY ANGULO BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 3.865.777 y portadora de la T.P. No. 78764 expedida por el C. S. de la Judicatura, abogada en ejercicio, en los términos y para los efectos del mandato conferido, para actuar como apoderado Judicial de la parte demandante.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado **No. 020** de hoy **07 DE FEBRERO DE 2023,** siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 06 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda para revisión, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 03/02/2023. Sírvase Proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 281 – Rad. 768924003001-2023-00100-00
CLASE DE PROCESO: DIVORCIO CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO

Yumbo, seis de febrero de dos mil veintitrés

En esta demanda de Divorcio por la vía contenciosa, propuesta por la señora YENNY VIVIANA OSORIO SALAZAR, a través de apoderado judicial, contra el señor ALEX MAURICIO QUINAYAS SALAZAR, observa el despacho que carece de competencia para conocer de la misma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 Nral. 1º del CGP, que determina la competencia de los jueces de familia en primera instancia, para conocer de los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes. Lo anterior teniendo en cuenta que al tenor del Artículo 17 Nral 6º del CGP., este Despacho judicial, sólo puede avocar el conocimiento de los procesos atribuidos al Juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia.

Por lo anteriormente expuesto es de concluirse que la competencia para conocer de la presente es el Juez de Familia de Cali, por tanto, de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso se

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO por carecer este despacho de competencia para conocer de ella.

SEGUNDO: REMITIR al Juzgado de Familia de Cali Valle “Reparto” para que provea.

TERCERO: Cancelar su radicación y anotar su salida.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado **No. 020** de hoy **07 DE FEBRERO DE 2023,** siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. DEMANDADA: LUIS HERNANDO CRESPO RAMIREZ. RAD: 769824003001-2023-00085. AUTO NO. 270 FEBRERO 6 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 27 de enero de 2023 para su revisión. Sírvase proveer. **Yumbo, 6 de febrero de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPALD E YUMBO VALLE
DEMANDA: EJECUTIVO MENOR. RAD: 768924003001-2023-00085-00. Auto No. 270
__ Yumbo, seis (6) de febrero de dos mi veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.,** a través de apoderada judicial contra **LUIS HERNANDO CRESPO RAMIREZ**, se observa que adolece de lo siguiente:

1.- La estimación de la cuantía se debe determinar conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

2.- Se omite afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar, e informar la forma como la obtuvo, tampoco se allegan las evidencias correspondientes, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica.

En consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la **Dra. CINDY GONZALEZ BARRERO** portadora de la T. P. No. 253.862, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante conforme a las voces del poder conferido.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 07 de FEBRERO de 2023
Estado No. 20.
Notifique a las partes el auto anterior

_____
LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

Código 48.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por el demandante, donde solicita embargo de remanentes a la demandada. Sírvase proveer. **Yumbo**, **6 de febrero de 2022.**

La secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 273 EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RAD: 768924003001-2022-00718-00
Yumbo, seis (6) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **Ejecutiva de Mínima** Cuantía, instaurada por el señor **ANTHONY LOPEZ** contra la señora **ELEONOR SANCHEZ SALAZAR**, el referido demandante, solicita el embargo y secuestro de los remanentes en el proceso **EJECUTIVO** que se adelanta en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**, demandante **ELSA FANNY ROJAS NAVARRETE** y demandada **ELEONOR SÁNCHEZ SALAZAR**, radicado: 2018-00704-00. Petición viable y de conformidad al Art. 466 del C.G.P., el Juzgado,

D I S P O N E:

DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de los remanentes en el proceso **EJECUTIVO** que se adelanta en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**, demandante **ELSA FANNY ROJAS NAVARRETE** y demandada **ELEONOR SÁNCHEZ SALAZAR**, radicado: 2018-00704-00.

Líbrese el respectivo oficio a fin de que se sirvan obrar de conformidad.

Limítase el embargo en la suma de **$19.000.000.**

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PA
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 07 de FEBRERO de 2023
Estado No. 020. Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DESPACHO COMISORIO NO. DCOECM1022YPV-177 PROVENIENTE 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA. DEMANDANTE: FERREPLASMB SAS. DEMANDADO: EDUARDO PEREZCANO. RAD: No. 11001-40-03-009-2012-01150- 00. AUTO NO. 272.FEBRERO 6 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente despacho comisorio No. DCOECM1022YPV-177 proveniente del JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, el cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día de febrero de 2023, donde nos comisionan para la práctica de la diligencia de secuestro del **VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa DDJ – 932,** de propiedad de la parte demandada, para su trámite. Sírvase proveer. **Yumbo, febrero 6 de 2023.**

La secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
DESPACHO COMISORIO No. DCOECM1022YPV-177. JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. RAD. No. 11001-40-03-009-2012-01150- 00. AUTO No. 272.
Yumbo, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y las facultades otorgadas por el Juzgado comitente, se hace preciso subcomisionar al **SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO**, a fin de que se sirvan realizar la diligencia de secuestro en el encomendada.

Para la práctica de la diligencia de secuestro a que se refiere el referido despacho comisorio, se **SUBCOMISIONA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO**, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3[1] del artículo 38 del C. General del Proceso.

Remítase el presente comisorio.

AUXILIESE Y DEVUÉLVASE

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No. 020** hoy notifico a las partes elauto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo**, 7 DE FEBRERO DE 2023**
La secretaria.-

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

Código 48

[1] Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demásfuncionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA. DEMANDANTE: CREDIVALORES CREISERVICIOS S.A. DEMANDADO: CARLOS JAMES OREJUELA GAMBOA. RAD: 769824003001-2023-00081. AUTO NO. 266 FEBRERO 6 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 2 de febrero de 2023 para su revisión. Sírvase proveer. **Yumbo, 6 de febrero de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPALD E YUMBO VALLE
DEMANDA: EJECUTIVO MENOR. RAD: 768924003001-2023-00081-00. Auto No. 266
Yumbo, seis (6) de febrero de dos mi veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** instaurada por **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.,** a través de apoderado judicial contra **CARLOS JAMES OREJUELA GAMBOA**, se observa que adolece de lo siguiente:

1.- Se debe indicar en las pretensiones, la fecha en que pretende cobrar los intereses remuneratorios**.**

2.- Se debe aclarar por qué, cobra en el numeral 4 de las pretensiones, la suma de **$1.320.220** como intereses de mora, si en el numeral anterior **1-a**, cobra los intereses de mora desde el día 6 de julio de 2022 hasta el pago total de la obligación.

3.- La estimación de la cuantía se debe determinar conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

En consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la **Dr. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ** portadora de la T. P. No. 178.921, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante conforme a las voces del poder conferido.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 07 de FEBRERO de 2023
Estado No. 20.
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

Código 48.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: SOCIEDAD REENCAFE S.A.S. DEMANDADO: GUTAVO ADOLFO POTES CESPEDES. RAD: 769824003001-2023-00079. AUTO NO.264 FEBRERO 6 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 2 de febrero de 2023 para su revisión. Sírvase proveer. **Yumbo, 6 de febrero de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPALD E YUMBO VALLE
DEMANDA: EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00079-00. Auto No. 264
Yumbo, seis (6) de febrero de dos mi veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la **SOCIEDAD REENCAFE S.A.S.,** a través de apoderada judicial contra **GUSTAVO ADOLFO POTES CESPEDES**, se observa que adolece de lo siguiente:

Se debe aclarar el ACAPITE DE CUANTIA, ya que la liquidación supera los intereses de mora, que regula la superintendencia bancaria.

En consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al **Dr. YAMID BAYONA TARAZONA** portadora de la T. P. No. 144.053, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante conforme a las voces del poder conferido.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 07 de FEBRERO de 2023
Estado No. 20.
Notifique a las partes el auto anterior

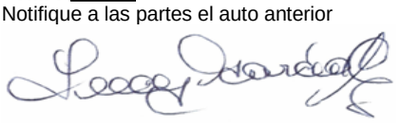

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

Código 48.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI. DEMANDADA: SURLAY GONZALEZ CANO. RAD: 769824003001-2023-00074. AUTO NO. 259 FEBRERO 6 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 27 de enero de 2023 para su revisión. Sírvase proveer. **Yumbo, 6 de febrero de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPALD E YUMBO VALLE
DEMANDA: EJECUTIVO MENOR. RAD: 768924003001-2023-00074-00. Auto No. 259
Yumbo, seis (6) de febrero de dos mi veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI,** a través de apoderada judicial contra **SURLAY GONZALEZ CANO**, se observa que adolece de lo siguiente:

1.- Se debe aportar el titulo valor pagare, para así determinar si cumple con los requisitos del Art. 422 del C.G.P

2.- La estimación de la cuantía se debe determinar conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

En consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la **Dra. ADRIANA VANESSA RIVERA TREJOS** portadora de la T. P. No. 261.037, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante conforme a las voces del poder conferido.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 07 de FEBRERO de 2023
Estado No. 20.
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

Código 48.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA. DEMANDANTE: COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA COOGRANADA. DEMANDADA: MARICELA PERLAZA CALERO. RAD: 769824003001-2023-00066. AUTO NO. 258 FEBRERO 6 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 27 de enero de 2023 para su revisión. Sírvase proveer. **Yumbo, 6 de febrero de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPALD E YUMBO VALLE
DEMANDA: EJECUTIVO MENOR. RAD: 768924003001-2023-00066-00. Auto No. 258
Yumbo, seis (6) de febrero de dos mi veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** instaurada por la **COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA COOGRANADA,** a través de apoderada judicial contra **MARICELA PERLAZA CALERO**, se observa que adolece de lo siguiente:

1.- Se debe aclarar el numeral tercero de los hechos ya que indica otro número de pagaré **148986.**

2.- La estimación de la cuantía se debe determinar conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

En consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la **Dra. ANGELA MARIA MEJIA ECHAVARRIA** portadora de la T. P. No. 51.147, para actuar como apoderadA judicial de la parte demandante conforme a las voces del poder conferido.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 07 de FEBRERO de 2023
Estado No. 20.
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

Código 48.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: IDER VASCO CORTES. DEMANDADO: YON J. RODRIGUEZ. RAD: 768924003001-2019-00231-00 AUTO NO. 256 FEBRERO 6 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que vencido el término de traslado al demandado el día 2 de febrero de 2023 y no presentó objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase. **Yumbo, 6 de febrero de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

Ref: EJECUTIVO DE MINIMA
Dte: IDER VASCO CORTES
Ddo: YON J. RODRIGUEZ
Rad: 768924003001-2019-00231

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 256 Rad: 768924003001-2019-00231-00
Yumbo, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

D I S P O N E:

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se le imparte su aprobación.

C U M P L A S E:

LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

Yumbo, 07 de FEBRERO de 2023
Estado No. 020
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

Código 48.

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MENOR CUANTIA DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. DEMANDADO: MATEO MAYA NUÑEZ RAD.768924003001-2022-00455-00. AUTO No.247 FEBRERO 06 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 06 de febrero de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que el apoderado judicial de la parte actora en escrito enviado vía correo electrónico el día 02 de febrero del presente año, solicita el retiro de la presente demanda, la cual se libró mandamiento de pago e igualmente le informo que no se ha notificado al demandado como tampoco se practicaron las medidas. Sírvase Proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.247 RAD.768924003001-2022-00455-00
Yumbo, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede dentro de la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de Menor cuantía, a través de apoderado judicial, en contra del señor MATEO MAYA NUÑEZ, observa el Despacho que el doctor SANTIAGO BUITRAGO GRISALES en calidad de apoderado judicial del demandante solicita el retiro de la demanda, la cual es procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 92 del C.G.P[1].

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la presente demanda incoada por EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de Menor cuantía, a través de apoderado judicial, en contra del señor MATEO MAYA NUÑEZ.

SEGUNDO: Respecto a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en la ley 2213 del 13 de junio 2022 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: Previas las anotaciones de rigor, ARCHÍVESE el expediente virtual.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No. 020** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **07 DE FEBRERO DE 2023**
La secretaria.-

LUCY GARCIA CRUZ

[1] **ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 06 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, paso a informarle que el curador Ad-litem de los demandados EDGAR EDUARDO TULANDE, LUIS ALBERTO GONZALEZ SALCEDO, MARTHA CECILIA HENAO GONZALEZ, AIDA SOFIA HENAO GONZALEZ, ANA MILENA TULANDE SALCEDO, EUGENIA IVON GONZALEZ, ENELIA GONZALEZ VDA DE HURTADO Y AIDA LUCIA HERRERA DE GONZALEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS el día 17 de enero de 2023 contesto la demanda sin proponer excepciones e igualmente le informo que se encuentra pendiente de señalar fecha para la realización de la inspección judicial de que trata el num.9° del art. 375 CGP. Sírvase proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No.248 – Rad. 768924003001-2022-00362-00
CLASE DE PROCESO: Verbal de Pertenencia Mínima Cuantía
Yumbo, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, incoada por AMADO ANIBAL PEREZ PORTILLO, en contra de los señores EDGAR EDUARDO TULANDE, LUIS ALBERTO GONZALEZ SALCEDO, MARTHA CECILIA HENAO GONZALEZ, AIDA SOFIA HENAO GONZALEZ, ANA MILENA TULANDE SALCEDO, EUGENIA IVON GONZALEZ, ENELIA GONZALEZ VDA DE HURTADO Y AIDA LUCIA HERRERA DE GONZALEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, se encuentra en etapa de fijar fecha de inspección judicial sobre los bienes inmuebles que se pretende prescribir, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: De la contestación de la demanda presentada por el curador Ad-Litem de la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres días.

SEGUNDO: Fíjese fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL el día 16 de febrero del año 2023, a las 09:00 a.m.,** al bien inmueble objeto de este proceso predio ubicado en la Carrera 2A Norte No.3-43 Lote 16 Barrio Madrigal, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 370-256727 del Municipio de Yumbo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para lo cual se informara al señor CARLOS ALBERTO TRUJILLO NARVAEZ como perito designado, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y puede ser localizado en la carrera 3ª # 11-32 Oficina 723 del Edificio Zaccour de Cali, celular 310 4340061.

Comuníquesele por vía correo electrónico catna6@gmail.com al auxiliar de justicia su designación, a fin de que dentro de los cinco días siguientes al recibo manifieste su aceptación y dentro de los cinco días siguientes a la aceptación deberá posesionarse.

TERCERO: Prevenir a las partes para que estén presentes en la diligencia de Inspección Judicial, para lo cual deberán aportar todos los instrumentos o medios tecnológicos para la grabación de la diligencia. Además, cada parte y apoderado deberán informar un número teléfono celular con WhatsApp y correo electrónico previamente a la audiencia (cinco días antes) y estar disponibles para hacer las pruebas de conectividad correspondiente si el juzgado así lo requiere. DEBE LA

PARTE ACTORA IGUALMENTE APORTAR EQUIPO DE VIDEO PARA EL DIA DE LA AUDIENCIA PARA LA RESPECTIVA GRABACIÓN E IGUALMENTE DEBE TRAER SUFICIENTE DATOS EN SU TELEFONO CELULAR, TODA VEZ QUE SE DEBE HACER ENLACE CON EL DESPACHO PARA ASI PODER CONTINUAR CON LA AUDIENCIA. Se les advierte sobre las consecuencias probatorias y pecuniarias que contempla el Código General del Proceso en caso de inasistencia.

Una vez se surtan las anteriores diligencias se continuará con la etapa procesal respectiva

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No.**020** de hoy **07 DE FEBRERO DE 2023,** siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA CRUZ

AUTO No.249 / FEBRERO 06 DE 2023 / SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL / MÍNIMA CUANTÍA / RAD. 76892400300120190043900 / DEMANDANTE AMPARO ARENAS BALANTA, JULY DANIELA ORTIZ ARENAS Y YEFERSON ANDRES ORTIZ AREANAS / CAUSANTE ALONSO ORTIZ ACEVEDO.

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 06 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole, que la apoderada judicial de la parte actora el día 17 de enero de 2023 envía vía correo electrónico presenta escrito, donde solicita se aclare la sentencia No.001 de fecha 11 de enero 2023 en el sentido de aclarar el encabezado y en varias partes el apellido de YEFERSON ORTIZ (AREANAS), siendo **ARENAS**, así mismo, el segundo apellido de la señora AMPARO ARENAS (BALATA) por **BALANTA**, el segundo apellido del causante ALONSO ORTIZ se menciona como (ACEVDO), siendo **ACEVEDO**, en otro aparte se indica a la señora AMPARO BALANTA ARENAS, siendo correcto: **AMPARO ARENAS BALANTA** y finalmente en el numeral tercero, el número de la matrícula es **370-496245** y se cita como número 370-49245. Sírvase Proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.249 RAD.768924003001-2019-00439-00
Yumbo, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede dentro del proceso de proceso Sucesión y Liquidación de la Sociedad Conyugal del causante ALONSO ORTIZ ACEVEDO, propuesto por AMPARO ARENAS BALANTA, JULY DANIELA ORTIZ ARENAS Y YEFERSON ANDRES ORTIZ ARENAS, y siendo procedente lo solicitado por la parte actora se procede a aclarar la sentencia No.001 de fecha 11 de enero 2023, en el sentido de aclarar el encabezado y en varias partes el apellido de YEFERSON ORTIZ (AREANAS), siendo **ARENAS**, así mismo, el segundo apellido de la señora AMPARO ARENAS (BALATA) por **BALANTA**, el segundo apellido del causante ALONSO ORTIZ se menciona como (ACEVDO), siendo **ACEVEDO**, en otro aparte se indica a la señora AMPARO BALANTA ARENAS, siendo correcto: **AMPARO ARENAS BALANTA** y finalmente en el numeral tercero, el número de la matrícula es **370-496245** y se cita como número 370-49245, lo cual se hace necesario hacer la aclaración de conformidad con el Art. 285 del C. G. del Proceso. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACLARAR e la sentencia No.001 de fecha 11 de enero 2023, en el sentido de aclarar el encabezado y en varias partes el apellido de **YEFERSON ORTIZ ARENAS**, así mismo, el segundo apellido y nombre de la señora **AMPARO ARENAS BALANTA**, en otro parte el segundo apellido del causante **ALONSO ORTIZ ACEVEDO** y finalmente en el numeral tercero, el número de la matrícula es **370-496245** y no como plasmado en la citada providencia

SEGUNDO: Las demás actuaciones de la sentencia No. No.001 de fecha 11 de enero 2023 quedan incólumes.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado **No.020** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **07 DE FEBRERO DE 2023**
Secretaria.-

LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE / VERBAL PERTENENCIA/ MINIMA CUANTIA / DEMANDANTE: JAVIER MUÑOZ MEJIA Y ALEIDA SOLARTE MEDINA / DEMANDADOS: SOCIEDAD INVERSIONES RODYVEL S.A. Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS/ RAD.768924003001-2022-00605-00. AUTO No.250 FEBRERO 06 DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 06 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de nombrar curador Ad-litem de los demandados DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS e igualmente informo que la parte actora envía memorial vía correo electrónico el día 26 de enero de 2021, donde allega el certificado tradición donde aparece inscrita la demanda. Sírvase Proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 250 – RAD. 768924003001-2022-00605-00
Yumbo, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede de conformidad a lo establecido en el artículo 375 C.G.P., se designará curador Ad-litem, para los demandados DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante aporta el certificado del tradición, donde aparece inscrita la demanda del predio identificado con matricula inmobiliaria No.370-149548, el cual se glosara a fin de que obre y conste en el expediente.

De otro lado, el apoderado judicial de la parte actora allega constancia de citación de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., ley 2213 del 13 junio 2022 con respuesta positiva, realizada al demandado SOCIEDAD INVERSIONES RODYVEL S.A., la cual se glosará al expediente a fin de que obre y conste. En consecuencia, se le requerirá a fin de que proceda a efectuar la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. a la entidad demandada.

En consecuencia el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DESIGNAR como curador AD-litem a la doctor MARIO CAMILO RAMIREZ, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia quien reside en la calle 4 No.10-31 Barrio San Antonio de Cali, para que represente a los demandados **DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, dentro del referido proceso. El cargo será ejercido una vez el auxiliar de la justicia en mención, manifieste su aceptación y que no se encuentra con impedimentos ni inhabilidades para ejercer el cargo, acto después del cual por secretaría y a través del correo electrónico se le notificará el auto admisorio y se le remitirán las copias del traslado.

Comuníquese por vía correo electrónico al auxiliar de justicia su designación, quien deberá indicar en el término de cinco (5) días siguientes al recibo del mismo su aceptación, so pena de que sea relevado. Sin lugar a honorarios de conformidad al Art. 48 No. 7º del C.G.P., haciendo la salvedad que si hay lugar a gastos de curaduría.

Señálese la suma de $300.000, como gastos de curaduría.

SEGUNDO.- GLOSAR para que obre y conste en el expediente el certificado de tradición, donde aparece inscrita la demanda del bien objeto a usucapir

TERCERO- GLOSAR a fin de que obre y conste en el expediente la constancia de citación (art. 291 ibídem) con respuesta positiva, realizada al demandado SOCIEDAD INVERSIONES RODYVEL S.A.

CUARTO- REQUERIR a la parte actora a fin de que proceda a efectuar la notificación por aviso de que trata el artículo 292 ibídem a la entidad demandada SOCIEDAD INVERSIONES RODYVEL S.A.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado **No. 020** de hoy **07 DE FEBRERO DE 2023**, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 06 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de nombrar curador Ad-litem de los demandados BETULIA GARCÍA S., Y OTROS Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS e igualmente informo que la parte actora envía memorial vía correo electrónico el día 06 de diciembre de 2022, donde la parte actora allega el certificado tradición donde aparece inscrita la demanda. Sírvase Proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 251 – RAD. 768924003001-2022-00346-00
Yumbo, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede de conformidad a lo establecido en el artículo 375 C.G.P., se designará curador ad-litem, para los demandados BETULIA GARCÍA S., ANGÉLICA GARCÍA S., WALTER JESUS GARCIA, FLORENCIA GARCIA, GUILLERMO LEON GARCIA, ESTHER SANCHEZ DE GARCIA, JORGE ELIECER DOMINGUEZ CASTAÑEDA, JAIRO PUENTES QUIJANO, MARIA TERESA GOMEZ ANGULO, MARIA LUCIERNE DOMINGUEZ CASTAÑEDA, CARLOS ALBEIRO PAZ GALINDO, FLOR IDALIA RAMIREZ, GERMAN SALDARRIAGA MURIEL, JAIR ANTONIO RODRIGUEZ, MARIA CECILIA GARCES GARCIA, CARMEN ELVIRA GARCES GARCIA, YOLANDA PATRICIA GARCES GARCIA, HENRY OTONIEL BEJARANO GARCIA, GUSTAVO BEJARANO GARCIA, SARA BEJARANO GARCIA, JOSE JESUS PARRA HOYOS, NANCY SOTELO HOYOS, JOSE RENAULT HOYOS VELASCO, MARLENY ERAZO MUÑOZ, CINTHIA MARCELA LENIS ERAZO, ANGIE DANILA LENIS ERAZO, JESUS ANTONIO GOMEZ QUINTERO, FRANCY ELENA ESPINOSA VELASCO, JORGE ARTURO JARME CARDONA, LIGIA MARGOTH RIVAS GAVIRIA, RAMIRO QUINTERO CALDERON, WILLIAM HURTADO LOPEZ, HERNAN HURTADO LOPEZ, ELIZABETH HURTADO LOPEZ, BETTY HURTADO LOPEZ, WILFREDO HURTADO LOPEZ, HAROLD HURTADO LOPEZ, CLAUDIA LORENA MONTENEGRO CORTAZAR, LILIANA PIEDRAHITA NAVARRETE, ELDER GONZALEZ LOSADA, ROBIRA DEL CARMEN RIVAS GAVIRIA, MARIA CECILIA RAMIREZ GARCIA, ANA ELSY BURITICA PARRA, LUZ MARIA BEJARANO SALAZAR, MILENA HURTADO VILLALOBO, ASTRID MELISSA ESCOBAR COLLAZOS, LILIANA PIEDRAHITA NAVARRETE, HERNAN HURTADO LOPEZ, ELIZABETH HURTADO LOPEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante aporta el certificado del tradición, donde aparece inscrita la demanda del predio identificado con matricula inmobiliaria No.370-18864, e igualmente las diferentes entidades han emitido respuesta, motivo por el cual se glosaran y se podrán en conocimiento de las partes dichas comunicaciones a fin de que obren consten en del expediente.

De otro lado, se requerirá al profesional del derecho para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del auto No.1712 del 26/07/2022 que admitió la demanda, esto es instalar y aportar las fotografías de la valla que deberá contener los datos señalados en el numeral 7º del Art. 375 del C.G.P del bien objeto a usucapir.

En consecuencia el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DESIGNAR como curador AD-litem a la doctor MARIO CAMILO RAMIREZ, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia quien reside en la calle 4 No.10-31 Barrio San Antonio de Cali, para que represente a los demandados BETULIA GARCÍA S., ANGÉLICA GARCÍA S., WALTER JESUS GARCIA, FLORENCIA GARCIA, GUILLERMO LEON GARCIA, ESTHER SANCHEZ DE GARCIA, JORGE ELIECER DOMINGUEZ CASTAÑEDA, JAIRO PUENTES QUIJANO, MARIA TERESA GOMEZ ANGULO, MARIA LUCIERNE DOMINGUEZ CASTAÑEDA, CARLOS ALBEIRO PAZ GALINDO, FLOR IDALIA RAMIREZ, GERMAN SALDARRIAGA MURIEL, JAIR ANTONIO RODRIGUEZ, MARIA CECILIA GARCES GARCIA, CARMEN ELVIRA GARCES GARCIA, YOLANDA PATRICIA GARCES GARCIA, HENRY OTONIEL BEJARANO GARCIA, GUSTAVO BEJARANO GARCIA, SARA BEJARANO GARCIA, JOSE JESUS PARRA HOYOS, NANCY SOTELO HOYOS, JOSE RENAULT HOYOS VELASCO, MARLENY ERAZO MUÑOZ, CINTHIA MARCELA LENIS ERAZO, ANGIE DANILA LENIS ERAZO, JESUS ANTONIO GOMEZ QUINTERO, FRANCY ELENA ESPINOSA VELASCO, JORGE ARTURO JARME CARDONA, LIGIA MARGOTH RIVAS GAVIRIA, RAMIRO QUINTERO CALDERON, WILLIAM HURTADO LOPEZ, HERNAN HURTADO LOPEZ, ELIZABETH HURTADO LOPEZ, BETTY HURTADO LOPEZ, WILFREDO HURTADO LOPEZ, HAROLD HURTADO LOPEZ, CLAUDIA LORENA MONTENEGRO CORTAZAR, LILIANA PIEDRAHITA NAVARRETE, ELDER GONZALEZ LOSADA, ROBIRA DEL CARMEN RIVAS GAVIRIA, MARIA CECILIA RAMIREZ GARCIA, ANA ELSY BURITICA PARRA, LUZ MARIA BEJARANO SALAZAR, MILENA HURTADO VILLALOBO, ASTRID MELISSA ESCOBAR COLLAZOS, LILIANA PIEDRAHITA NAVARRETE, HERNAN HURTADO LOPEZ, ELIZABETH HURTADO LOPEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, dentro del referido proceso. El cargo será ejercido una vez el auxiliar de la justicia en mención, manifieste su aceptación y que no se encuentra con impedimentos ni inhabilidades para ejercer el cargo, acto después del cual por secretaría y a través del correo electrónico se le notificará el auto admisorio y se le remitirán las copias del traslado.

Comuníquese por vía correo electrónico al auxiliar de justicia su designación, quien deberá indicar en el término de cinco (5) días siguientes al recibo del mismo su aceptación, so pena de que sea relevado. Sin lugar a honorarios de conformidad al Art. 48 No. 7º del C.G.P., haciendo la salvedad que si hay lugar a gastos de curaduría.

Señálese la suma de $300.000, como gastos de curaduría.

SEGUNDO.- GLOSAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las comunicaciones emitidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) siendo Hoy, el Departamento del Valle del Cauca (Unidad Administrativa Especial de Catastro) habilitado por el IGAC como gestor catastral en respuestas a nuestros oficios.

TERCERO- REQUERIR a la parte demandante, a fin de que cumpla con lo ordenado en el numeral 6° del auto No.1712 del 26/07/2022 que admitió la demanda, esto es instalar y aportar las fotografías de la valla que deberá contener los datos señalados en el numeral 7º del Art. 375 del C.G.P del bien objeto a usucapir.

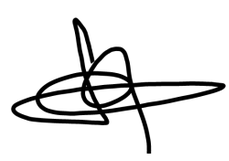

CUMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE / PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO / MENOR CUANTIA / DEMANDANTE: BRANDO OROZCO PEREZ Y JHONY OROZCO PEREZ/ DEMANDADOS: BETULIA GARCIA S. Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS/ RAD.768924003001-2022-00346. AUTO No.251 FEBRERO 06 DE 2023.

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado **No. 020** de hoy **07 DE FEBRERO DE 2023**, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: DIEGO ENRIQUE SANCHEZ GONZALEZ / DEMANDADO: MARGARITA MORENO DE VELASCO Y ALFREDO VELASCO ORTIZ RAD.768924003001-2022-00584-00. AUTO No.252 FEBRERO 06 DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Yumbo Valle, 06 de febrero de 2023 A Despacho de la Señor Juez, informando que la parte actora vía correo electrónico el día 25 de enero de 2023 allega el Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Instrumentos públicos de Cali, donde aparece inscrita la medida de embargo y solicita el secuestro e igualmente se encuentra pendiente de reconocer personería. Sírvase proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.252 RAD.768924003001-2022-00584
Yumbo, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En el presente proceso EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de mínima cuantía instaurada por DIEGO ENRIQUE SANCHEZ GONZALEZ a través de apoderada judicial, contra los señores MARGARITA MORENO DE VELASCO Y ALFREDO VELASCO ORTIZ, teniendo en cuenta que se allegó certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-876446 en el que se advierte que se inscribió el embargo respectivo, se hace necesario comisionar al señor Alcalde Municipal de Yumbo, para que se lleve a cabo la respectiva diligencia de secuestro.

De otro lado, se agrega para que conste y tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el recibo de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cali por la suma de $30.200 y el recibo de notificación de los demandados por la suma de $28.000

Por lo antes expuesto, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el **SECUESTRO** del Bien Hipotecado distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-876446 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, ubicado en la calle 15C No.15N-30 del Yumbo del municipio de Yumbo Valle del Cauca, cuyos linderos aparecen en la Escritura Pública Nº. 3820 del 17 de octubre 2017 de la Notaría Veintitrés del Circulo de Cali (escritura mediante la cual se constituyó la hipoteca).

Para la práctica de la anterior diligencia de secuestro, se COMISIONA al señor ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el artículo 38 del C. General del Proceso, modificado por la Ley 2030 de 2020[1], por medio de la cual

[1] **ARTÍCULO 1**. Se adicionan tres parágrafos al artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, así: **PARÁGRAFO 1.** Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.

además se modifican los artículos 205[2] y 206[3] de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana conocido como Código Nal. de Policía)

Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y facultades de ley.

La comisión se imparte con las facultades establecidas en el Art. 48 numeral 3 del C.G.P., pudiendo además, fijarle los honorarios al secuestre.

SEGUNDO: AGREGAR para que conste y se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el recibo de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cali por la suma de $30.200 y el recibo de notificación de los demandados por la suma de $28.000

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado **No.020** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **07 DE FEBRERO DE 2023**
La secretaria.-

_____
LUCY GARCIA CRUZ

[2] **ARTÍCULO 2.** Se adiciona el numeral 18 al artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, así:
18. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso directamente o subcomisionando a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

[3] **ARTÍCULO 3.** Se adiciona el numeral 7 al artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, así:
7. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

ARTÍCULO 4. Se modifica el parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y se le adiciona un inciso, así:

PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.
Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca.

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: DIEGO ENRIQUE SANCHEZ GONZALEZ / DEMANDADO: MARGARITA MORENO DE VELASCO Y ALFREDO VELASCO ORTIZ RAD.768924003001-2022-00584-00. AUTO No.253 FEBRERO 06 DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Yumbo Valle, 06 de febrero de 2023 A Despacho de la Señor Juez, informando que la parte actora vía correo electrónico el día 20 de enero de 2023 allega notificación que trata el art.291 del C.G.P., a los demandados MARGARITA MORENO DE VELASCO Y ALFREDO VELASCO ORTIZ. Sírvase proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.253 RAD.768924003001-2022-00584
Yumbo, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte actora allega constancia de citación de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., con respuesta positiva, realizada a los demandados MARGARITA MORENO DE VELASCO Y ALFREDO VELASCO ORTIZ, la cual se glosará al expediente a fin de que obre y conste.

De otro lado, se le hace saber que la demandada MARGARITA MORENO DE VELASCO se notificó personalmente el día 19 de enero de 2023.

En consecuencia, se le requerirá a fin de que proceda a efectuar la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. al demandado ALFREDO VELASCO ORTIZ. Por lo tanto, el Juzgado.

DISPONE

PRIMERO.- GLOSAR a fin de que obre y conste en el expediente la constancia de citación (art. 291 ibídem) con respuesta positiva, realizada a los demandados MARGARITA MORENO DE VELASCO Y ALFREDO VELASCO ORTIZ.

SEGUNDO.- TENER por notificada en forma personal el día 19 de enero de 2023 a la demandada señora MARGARITA MORENO DE VELASCO

TERCERO.- REQUERIR a la parte actora a fin de que proceda a efectuar la notificación por aviso de que trata el artículo 292 ibídem al demandado ALFREDO VELASCO ORTIZ.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado **No.020** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **07 DE FEBRERO DE 2023**
La secretaria.-

LUCY GARCIA CRUZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 06 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de nombrar curador Ad-litem de los demandados NICOLAS CASTRO GARCIA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Sírvase Proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 254 – RAD. 768924003001-2022-00454-00
Yumbo, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede de conformidad a lo establecido en el artículo 375 C.G.P., se designará curador ad-litem, para los demandados NICOLAS CASTRO GARCIA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

De otro lado, se requerirá al profesional del derecho para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto No.2914 de fecha 23 de noviembre de 2022 y el numeral 6° y 7° del auto No.2012 del 25/08/2022 que admitió la demanda, esto es instalar y aportar las fotografías de la valla y la inscripción dela demanda del bien objeto a usucapir.

En consecuencia el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DESIGNAR como curador AD-litem a la doctor MARIO CAMILO RAMIREZ, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia quien reside en la calle 4 No.10-31 Barrio San Antonio de Cali, para que represente a los demandados NICOLAS CASTRO GARCIA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, dentro del referido proceso. El cargo será ejercido una vez el auxiliar de la justicia en mención, manifieste su aceptación y que no se encuentra con impedimentos ni inhabilidades para ejercer el cargo, acto después del cual por secretaría y a través del correo electrónico se le notificará el auto admisorio y se le remitirán las copias del traslado.

Comuníquese por vía correo electrónico al auxiliar de justicia su designación, quien deberá indicar en el término de cinco (5) días siguientes al recibo del mismo su aceptación, so pena de que sea relevado. Sin lugar a honorarios de conformidad al Art. 48 No. 7º del C.G.P., haciendo la salvedad que si hay lugar a gastos de curaduría.

Señálese la suma de $300.000, como gastos de curaduría.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte demandante, a fin que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto No.2914 de fecha 23 de noviembre de 2022 y el numeral 6° y 7° del auto No.2012 del 25/08/2022 que admitió la demanda, esto es instalar y aportar las fotografías de la valla y la inscripción dela demanda del bien objeto a usucapir.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE / VERBAL PERTENENCIA/ MENOR CUANTIA/ DEMANDANTE: GUILLERMO GONZALEZ / DEMANDADO: NICOLAS CASTRO GARCIA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS/ RAD.768924003001-2022-00454. AUTO No.254 FEBRERO 06 DE 2023.

CUMPLASE

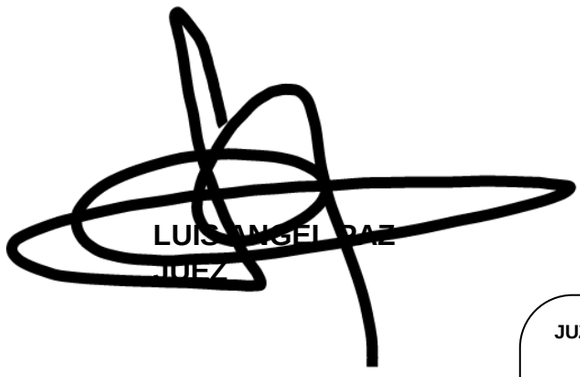

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado **No.020** de hoy **07 DE FEBRERO DE 2023.** siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 06 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que la apoderada judicial de la parte actora envía vía correo electrónico el día 20 de enero de 2023 escrito donde allega fotos de la valla. Sírvase Proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No.255 – RAD. 768924003001-2022-00628-00
Yumbo, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En este proceso Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de mínima cuantía, propuesta por NINFA MUÑOZ ARMERO, en contra de los señores EDGAR EDUARDO TULANDE SALCEDO, ENELIA GONZALEZ VIUDA DE HURTADO, ANA MILENA TULANDE SALCEDO, LUIS ALBERTO GONZALEZ SALCEDO, MARTHA CECILIA HENAO GONZALEZ, AIDA SOFIA HENAO GONZALEZ, AIDA HERRERA DE GONZALEZ Y EUGENIA IVON GONZALEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, en escrito que antecede enviado vía correo electrónico, la apoderada judicial de la parte demandante allega las fotografías de la valla y como quiera que las mismas se encuentran en debida forma, se glosaran al expediente y se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

GLOSAR al expediente las fotografías de la valla allegadas por la apoderada judicial de la parte actora, las cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No. 020** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo**, 07 DE FEBRERO DE 2023**
La secretaria.-

_____
LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF. DEMANDADO: JHONATHAN RAMIREZ SERNA. RAD: 768924003001-2022-00609-00 AUTO NO. 274 FEBRERO 6 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que vencido el término de traslado al demandado el día 2 de febrero de 2023 y no presentó objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase. **Yumbo, 6 de febrero de 2023.**

La secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

Ref: EJECUTIVO DE MINIMA
Dte: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF
Ddo: JHONATHAN RAMIREZ SERNA
Rad: 768924003001-2022-00609-00

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 274 Rad: 768924003001-2022-00609-00
Yumbo, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

D I S P O N E:

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se le imparte su aprobación.

C U M P L A S E:

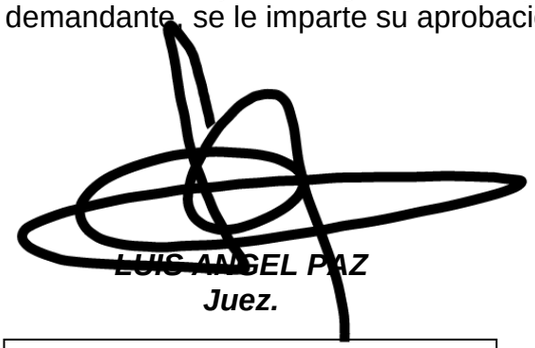

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

Yumbo, 07 de FEBRERO de 2023
Estado No. 020
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO NO. 3132 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2022 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA INSTAURADO POR CONCENTRADO ELITE S.A.S. CONTRA la EMPRESA AVICOLA POLLO CAMPESTRE S.A.S. RADICACION 76892400300-2022-00309-00.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	$40.000
TOTAL, LIQUIDACIÓN	**$40.000**

SON: CUARENTA MIL PESOS MCTE.

Yumbo, 06 de febrero de 2023.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas realizada por la secretaria. Sírvase Proveer. **Yumbo, febrero 6 de 2023.**

La secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 275 PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. RADICACION: 768924003001-2022-00309-00
Yumbo, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el presente proceso, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la secretaria, y teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria, la cual obra en el cuaderno primero

C U M P L A S E,

LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 20 de hoy 07 de FEBRERO de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que venció el término al demandado **VALYIG SANCHEZ CASTRO** el día 21 de noviembre de 2022, del cual guardó silencio. Sírvase proveer. **Yumbo, 06 de febrero de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 278. **ORDEN DE EJECUCION**. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2022-00634-00
Yumbo, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023**)**

BANCO DE OCCIDENTE, a través de apoderada judicial demando el señor **VALYIG SANCHEZ CASTRO**, con el fin de obtener el pago en la suma de **$31.903.374** por concepto de capital, de la obligación con número 9830004603 bajo la modalidad de “Préstamo Personal”, más los intereses de mora, las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 3 de noviembre de 2022, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación al demandad, a quien se le notificó personalmente conformidad a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 el día 21 de noviembre del año 2022, guardando silencio dentro del término otorgado para dar contestación y proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante como título valor pagaré, teniéndose que este contiene obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor del **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **VALYIG SANCHEZ CASTRO.** De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes

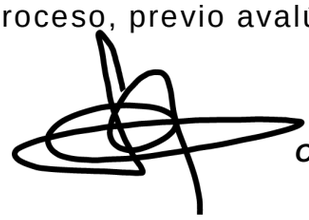

embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **$1.595.000,** como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. (Art. 365 del C.G. del Proceso)

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo,07 de FEBRERO de 2023
Estado No. 020
Notifique a las partes el auto anterior.

_____
LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVA MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE. DEMANDADO: KEVIN ANDRES SALAZAR CASTRO. RAD. 768924003001-2022-00635-00. AUTO No.279 FEBRERO 6 DE 2023.

INFOMRE SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora, donde solicita emplazamiento al demandado, ya que desconoce una nueva dirección. Sírvase proveer. **Yumbo, 06 de febrero de 2023**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 279. EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2022-00635-00
Yumbo, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

D I S P O N E:

Emplazar al demandado **KEVIN ANDRES SALAZAR CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.312.001, de habitación y lugar de trabajo desconocido, en la presente demanda **Ejecutiva** en su contra, dentro del proceso que adelanta **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

Por secretaria procédase a la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al Art. 108 C.G.P., y en cumplimiento al Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por el C. S. de la Judicatura, Sala Administrativa y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022[1] sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Se procede a realizar el emplazamiento para el demandado **KEVIN ANDRES SALAZAR CASTRO,** el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

CUMPLASE:

LUIS ANGEL DIAZ
Juez.

Código 48

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
En estado No.020 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G. P.).

Yumbo, 07 de FEBRERO de 2023

La secretaria.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria.

[1] Art.10.Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE ROMARCO FARO. DEMANDADO: CORNELIO ORTEGA. RAD: 768924003001-2022- 00530. AUTO NO. 257 FEBRERO 6 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con oficio enviado por el pagador de la **EMPRESA ROMARCO,** donde solicita se le aclare el descuento a efectuar al demandado. Sírvase Provea**. Yumbo, 6 de febrero de 2023.**

La secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Auto No. 257 PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RAD. 768924003001-2022-00530-00. Yumbo, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por el **FONDO DE EMPLEADOS DE ROMARCO FARO**, a través de apoderado judicial contra los señores **ALBERTO GUIDO TORRES ESCOBAR, CORNELIO ORTEGA, JUAN CARLOS ARCILA MOTOA y GUSTAVO BERMUDEZ,** mediante oficio del 30 de enero de 2023, el señor pagador de la **Empresa ROMARCO**, solicita lo siguiente:

Les informamos que recibimos el Auto 2341, y se notificó al señor Cornelio Ortega identificado con numero de cedula 98341251, el cual es trabajador actual de la compañía.
En este auto se decreta el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos susceptibles de medidas, sin embargo, el señor Cornelio Ortega devenga mensualmente un salario de un millón noventa y siente mil pesos ($1.097.000), con un promedio de horas extras mensuales de setenta y ocho mil pesos ($78.000) lo cual le deja un valor de ciento setenta y cinco mil pesos ($175.000) que excede al salario mínimo, y la quinta parte que excede al salario mínimo serian treinta y cinco mil pesos ($35.000) variables según se devenguen o no horas extras.
Estamos dispuestos a realizar la retención del salario, pero les solicitamos claridad sobre los valores a retener del trabajador, ya que el trabajador devenga valores muy cercanos al salario mínimo y se podrían presentar meses en donde no se le podría realizar dicha retención.
Cualquier notificación será recibida a el correo gestionhumana@romarco.co .

Por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

OFICIAR al señor pagador de la **Empresa ROMARCO,** indicándole que el descuento a efectuar al demandado **CORNELIO ORTEGA**, es la quinta parte que exceda de su salario mínimo legal mensual vigente, y demás emolumentos susceptibles de medida, tal como se ordenó en el auto No. 2341; por lo tanto, los valores a retener es lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 7 de FEBERERO de 2023
Estado No.020
Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE ROMARCO FARO. DEMANDADO: CORNELIO ORTEGA. RAD: 768924003001-2022- 00530. AUTO NO. 257 FEBRERO 6 DE 2023.

Código 48.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: MI BANCO S.A. ANTES BANCO COMPARTIR S.A. DEMANDADA: LORENA VICTORIA. RAD: 769824003001-2023-00087. AUTO NO. 271 FEBRERO 6 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 3 de febrero de 2023 para su revisión. Sírvase proveer. **Yumbo, 6 de febrero de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPALD E YUMBO VALLE
DEMANDA: EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00087-00. Auto No. 271 Yumbo, seis (6) de febrero de dos mi veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **MI BANCO S.A. ANTES BANCO COMPARTIR S.A.,** a través de apoderado judicial contra **LORENA VICTORIA**, se observa que adolece de lo siguiente:

Se omite afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar, e informar la forma como la obtuvo, tampoco se allegan las evidencias correspondientes, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica.

En consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la **Dra. CINDY GONZALEZ BARRERO** portadora de la T. P. No. 253.862, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante conforme a las voces del poder conferido.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 07 de FEBRERO de 2023
Estado No. 20.
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

Código 48.